Año VIII. Teruel 17 de Julio de 1887. Número 29.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

LA LEGISLACIÓN DE UN BIENIO.

VIII.

En 3 de Enero de 1886 se publicó por el Patronato general de las escuelas de párvulos una orden abriendo un concurso de premios para los Maestros de esa clase, consistiendo dichos premios en 12 de 500 pesetas, con diploma de honor, y 18 más de 250 pesetas. Total para todos los Maestros de párvulos, treinta premios, los cuales llegarán á ser obtenidos por todos los que en algo se estimen y trabajen con ahinco. Y á los demás Maestros ¿cuándo se premia? Que pongan Patronato para todos, que ya vemos que á estos les prueba bien.

Al siguiente día se ordenó por la Dirección general de Instrucción pública desestimar el recurso entablado por la Junta provincial de Badajoz contra el acuerdo del Rectorado que desaprobó lo hecho por aquélla al suspender de empleo y medio sueldo á un Maestro. Por lo visto en 1885 estaba en moda el suspender á éstos las Juntas y los Inspectores, usurpando las atribuciones que corresponden sólo á los Rectores. Y decimos que estaba en moda, no precisamente por este caso y el que en el artículo anterior hemos visto, sino porque creemos haber leido, cuando estábamos convalecientes de la visita que nos hizo el terrible huésped del Ganges, que cierta Junta provincial amenazó á los Maestros de su territorio con suspenderlos y formarles expediente si se marchaban del punto de su residencia, estando cerradas las escuelas. Pues qué, ¿tiene obligación el Maestro de estar en su pueblo en tales circunstancias? ¿Y no podrá en ocasión tan crítica, reunirse con su familia y decir con ella, «salvémonos ó perezcamos todos»? ¡Qué poco conoce sus deberes quien se opone á tan justa causa! ¡Qué poco sabe lo que son los pueblos en estos casos! Dígalo aquel de quien se dijo que llevó á los huérfanos de la Maestra á un corral y los dejó abandonados. Y para muestra basta un botón. Por nuestra parte, aconsejamos y aconsejaremos siempre al que pueda huir de tan terrible enemigo y cuente con recursos que huya, si no al extranjero, á una capital, ó al punto donde tenga su familia, siempre que no desatienda sus deberes; porque está visto que los huidos escaparon con vida y se ahorraron infinitos padecimientos que pasamos los que de grado ó por fuerza nos estuvimos quietos. Y los Maestros no tenemos ninguna obligación que nos sujete, estando cerradas las clases.

Es también del 4 de Enero una Real or-

den declarando nulos y si ningún valor ni efecto los actos realizados por un Tribunal de oposiciones. Merece que hagamos historia. La Junta provincial ofició al Presidente de la Diputación para que nombrase al Catedrático del Instituto y al Maestro con escuela pública para completar el Tribunal, indicando el nombre del Maestro que había de superior categoría. El Presidente nombró otro Maestro de un pueblo; la Junta le manifestó que no reunía los requisitos precisos, por no ser Maestro de la capital, y entonces aquella autoridad sometió á la Junta el nombramiento, por considerar, el hacerlo, depresivo á su cargo, supuesto que en uno solo no había elección libre, sino forzosa. En vista de esto, la Junta constituye el Tribunal sin Maestro: el no elegido reclama, y con él tres opositores; se constituye el Tribunal, va á dar principio á los ejercicios, y los tres opositores (únicos creemos) protestan el acto y se retiran del local sin renunciar sus derechos, que reprodujeron luego por escrito. ¡Qué ensalada!

¿Qué se había de resolver? Pues lo que se resolvió. El Tribunal cursó la protesta á la Junta, y ésta á la Superioridad, la cual contestó, como queda dicho, anulando los actos del Tribunal y diciendō que no hace falta aclaración ni modificación alguna en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870, y que, conforme á sus disposiciones, deben continuar formándose los Tribunales de oposición á las escuelas vacantes.

Una resolución de igual fecha de la Dirección general autoriza á un Maestro de escuela elemental para optar por concurso á escuelas de párvulos dotadas con 2.000 pesetas ó sea de la categoría de la que desempeñó y de la cual pasó á la que rige por permuta. Se funda en el artículo 177 de la Ley, en la Real orden de 27 de Junio de 1883, las cuales disponen puedan volver al Magisterio los que hayan desempeñado sus plazas más de diez años y las dejaran por pase á otros destinos públicos. Pero á nosotros lo que nos choca aquí es lo de la permuta. Siempre hemos creido, y seguimos creyendo, que las permutas no pueden llevarse á cabo sino entre Maestros de igual clase y sueldo y así lo determinan la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 de Novienbre de 1882. ¿Como, pues, permutó este Maestro, que era de párvulos con uno de escuela elemental? ahí está el «quid»; resuélvalo quien sepa.

En el 19 del mismo Enero se circuló á los Gobernadores una Real orden encargándoles tomasen las convenientes medidas para que se establezca por completo el sistema métrico-decimal. Hora es ya, en efecto, de que desaparezcan de una vez para siempre las antiguas pesas y medidas; pero nosotros no vemos aùn cercano el día, por más que algo se adelanta en este punto, gracias particularmente á la nueva moneda de calderilla, ó sea de bronce, que no permite el comercio por cuartos y ochavos, sino por «*perras* y *perros*.» ¡Pobre león! ¡Te has quedado perro de esta «hecha»!

Otra Real orden de Enero dispone la provisión por concurso de las plazas de Director y segundo Maestro de las escuelas Normales que se hallen vacantes y que cesen en sus cargos desde luego los Directores interinos de los en que hubiere segundo Maestro en propiedad, los cuales desempeñarán la Dirección de las mismas hasta su provisión definitiva en virtud de esta soberana disposición, una orden de la Dirección general del mismo día anunció la provisión de las plazas vacantes de segundos Maestros en número de 25. Perfectamente, pero ha pasado un año y creemos no se han hecho todavía más que de cuatro á cinco nombramientos, y á este paso para días hay caldo.

Es asímismo del 20 de Enero otra Real orden dejando sin efecto la convocatoria para proveer por oposición las plazas de Maestros y Maestras de las escuelas públicas de Madrid anunciadas en 10 de Noviembre de 1885, fundándose en que no han podido unos ni otras cumplir el año de práctica que exige el art. 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 como requisito preciso.

Así vamos pasando.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Leemos en *La Antorcha:*

«Uno de tantos.

Repetidas quejas han llegado á nuestro conocimiento respecto de los abusos y arbitrariedades que con los Maestros de niños cometen algunos Ayuntamientos, dando con ello una muy triste idea del poco celo que demuestran en pró de la enseñanza.

En esta provincia existe un Ayuntamiento, el de Valderrobres, cabeza de partido judicial, que no se dá punto de reposo, hace un par de años, en hacer sufrir toda clase de vejámenes al anciano y laborioso Maestro que, dicho sea de paso, hace la friolera de 42 años que desempeña aquella escuela, sin que en tan dilatado espacio de tiempo, haya merecido la más mínima censura por parte de las Autoridades.

Hace un año que el Ayuntamiento, suponiendo tal vez que los infelices artesanos y trabajadores no necesitan educación, tuvo á bien suprimir la escuela de adultos, privando con ello al Maestro de la cantidad que con tal motivo percibía, y á la vez suprimió en el presupuesto la suma de cien pesetas de su dotación; mas como esto último no lo pudo conseguir, merced á que la Junta provincial no lo aprobó, inspirándose para ello en la más recta justicia, el Ayuntamiento hubo de vengarse del Maestro, cargándole en la contribución de consumos el doble de años anteriores ó sean *ochenta pesetas:* contra tamaña extralimitación, y fundado en disposiciones legales vigentes, se alzó el Maestro ante la Delegación de Hacienda, la cual todavía no ha resuelto tal alzada.

En años anteriores se daban al Maestro seis semanas completas de vacación canicular, y este año, á pesar de reinar la epidemia variolosa en dicha población, sólo se le han concedido quince días, ó sea desde 21 de Julio al 5 de Agosto; pero lo más grave es que en el actual presupuesto le han quitado al Maestro ciento veinte y cinco pesetas, de las doscientas cincuenta que legalmente percibe en concepto de retribuciones. Sin embargo la Junta provincial, velando por los sagrados intereses de los Maestros, ha emitido informe negativo á tal rebaja, que no puede legalmente hacer el Ayuntamiento sin contar con la aquiesciencia del mismo Maestro, y en tal sentido creemos se devuelve el presupuesto sin aprobar.

Todo lo relatado no extrañará á nuestros lectores que tan acostumbrados están ya á saber como se tratan en nuestra España á los Maestros; pero sí debe extrañarles si se tiene en cuenta que los ediles de Valderrobres, incluso el Secretario, que lleva algo la voz cantante, no estarían donde, por desgracia están, sino hubieran recibido la poca educación que tienen, del Maestro mismo á quien atacan de una manera tan..... ilegal.

Hace 30 años que dicho Maestro desempeña dos escuelas con la dotación de una sola, por ser población que corresponden las dos, y en recompensa de sus dilatados servicios, se le rebajan sus haberes y se le recargan los consumos. ¡Buen modo tienen algunos Municipios de premiar la laboriosidad, honradez y ancianidad!

Nosotros escitamos el celo del Sr. Gobernador civil, Delegado de Hacienda y Junta Provincial de Instrucción pública para que, dentro de sus respectivas atribuciones, no toleren que Ayuntamientos como el de Valderrobres, lleven á cabo con los Maestros abusos de la naturaleza de los que hemos apuntado, que sobre ser algunos improcedentes é ilegales, demuestran todos siempre el grado de cultura del pueblo que los comete. Basta por hoy, tal vez muy pronto nos ocupemos de otros actos administrativos del Municipio aludido.»

A la vez que agradecemos á nuestro estimado colega local el interés que demuestra en favor de los Maestros, nos complacemos en consignar que el Sr. Rodrigo es realmente uno de los Maestros más meritorios de esta provincia; que á su ilustración, celo é interés debe no poco el pueblo de Valderrobres, y que por lo mismo es ingrato el que le corresponde tan indignamente. Si el Sr. Rodrigo no hubiera guardado algún día á los vecinos de Valderrobres consideraciones que no merecían, poseería hoy sin duda una escuela de término, porque condiciones y aptitud legal hubiera tenido para ello.

Así pagan los pueblos.

Jóvenes profesores de primera enseñanza, miraos en tan elocuente espejo, y aprended para el porvenir.

Los pueblos son mónstruos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la transferencia entre artículos del cap. 6.° del presupuesto vigente, por las cantidades y en la forma siguiente: 40.000 pesetas del art. 3.°, concepto de «Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros de escuelas incompletas», pasando al art. 2.° 37.500 pesetas al concepto de «Adquisición de manuscritos y documentos históricos, libros para las Bibliotecas públicas, etc.», y 2.500 al de «Adquisición de objetos artísticos y arqueológicos».

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.—(*Gaceta* del 1.° de Julio.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada del Maestro de la Zarza, D. Dionisio Martín Rodríguez, contra el acuerdo del Rector de Valladolid, por el que se le traslada á otra escuela de igual clase y categoría, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente instruido contra don Dionisio Martín Rodriguez, Maestro que fué

de la Zarza y de la Aldea de San Miguel, en la provincia de Valladolid, pendiente ante este Consejo en virtud de recurso de alzada contra el fallo del universitario, que acordó la traslación de dicho profesor á otra escuela de igual sueldo y categoría, dicho Alto Cuerpo consultivo, teniendo en cuenta las contradicciones que constan en el expediente por una parte, y por otra que los documentos de prueba presentado por el Sr. Martín Rodríguez habían sido unidos al expediente bastante después de lo actuado y confirmado por el Rector, acordó en sesión de 22 de Mayo de 1882 que, antes de proponer resolución definitiva, convendría oir de nuevo al Rector.

Vuelto de nuevo el expediente al Consejo, se ha unido al mismo el informe reclamado al Rector, cuya Autoridad, en 24 de Mayo de 1884, manifiesta que remite los informes pedidos á la Inspección de primera enseñanza y á la respectiva Junta provincial, conformes ambos en que la conducta de D. Dionisio Martín Rodríguez, desde su regencia de la escuela de la Aldea de San Miguel, no ha dado lugar á quejas ni reclamaciones de ningún género, informes que hace suyos el Rector, añadiendo que han venido á demostrar la justicia y oportunidad de la traslación acordada por el Consejo universitario. Indica también, en cuanto á los documentos alegados por el interesado en su recurso de alzada, que están desmentidos por lo que resulta del expediente, y más todavía por la manifiesta contradicción en que han incurrido algunas personas que se han prestado á servir de denunciadores y testigos de las primeras quejas y á presentarse después como testigos de descargo, contradicción que podría ser objeto de procedimientos criminales en los Tribunales sobre falso testimonio:

Considerando, en vista de lo expuesto, que están plenamente probadas las razones del Consejo universitario de Valladolid para acordar la traslación del Maestro Sr. Martín Rodríguez, no siendo fundadas las alegadas por éste para dejar sin efecto la traslación resuelta:

Considerando, que realizada ésta quedaron terminadas las quejas, y que el profesor referido no ha dado después motivo para el apercibimiento, al cual y para lo sucesivo le castigó el Consejo universitario:

Considerando que no deben quedar impunes las falsas declaraciones de algunos testigos en este expediente, pues han sido causa principal de su sensible dilación, sin añadir la vituperable y punible acción moral que significan;

El Consejo estima:

1.° Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Dionisio Martín Rodríguez contra el acuerdo del Consejo universitario de Valladolid, quedando en firme la traslación acordada por el mismo.

2.° Que se levante al citado Profesor el apercibimiento impuesto para lo sucesivo por dicho Consejo, en vista de su buena conducta después de la traslación.

3.° Que en pieza separada se saque de este expediente el tanto de culpa para que los Tribunales resuelvan lo que proceda contra los que han cometido la acción de testimonio falso en sus declaraciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 6 de Febrero 1886.—Montero Ríos.—Señor Director general de Instrucción pública.

SECCION VARIA.

LA POBLACIÓN ESPAÑOLA

DESDE 1593 Á 1877.

Diez años han trascurrido desde la formación del último censo oficial, y, segun el pensamiento dominante en la Dirección general de Estadística, parece que es cosa resuelta que en lo sucesivo se verifique cada diez años, habiéndose ya leido el proyecto de ley en el Congreso para que se celebre el censo de 1887 el día 31 de Diciembre próximo.

En la estadística uno de los ramos de la pública Administración más constantemente descuidados en España, precisamente el que se refiere á la compilación de datos y noticias, principiando por los que dicen relación con la población española y concluyendo por los detalles á que dá lugar una bien entendida clasificación del censo.

En el decurso de trescientos años sólo se han verificado catorce estadísticas de nuestra población, la mayor parte incompletas, no mereciendo el nombre de tales, y sí el de simples cómputos, las anteriores á 1850, siendo tres las posteriores á esta fecha. Y no hay que maravillarse de la desidia de nuestros tatarabuelos, ya que nos acostamos en 1860 sobre los volúmenes de una compilación hecha por ensayo y nos despertamos al cabo de *diecisiete* años tan frescos y tan campantes como si para los trabajos estadísticos no se necesitaran materiales, acumulando día por día, año por año, para proveer á las múltiples necesidades que requiere el fomento de los intereses de un pueblo en su variado aspecto de población, industria, comercio, agricultura, instrucción pública, etc., etc. Así es como en los tiempos contemporáneos hemos ido á ciegas sobre la vitalidad de la nación, ignorando su verdadero estado de población—su

estado medio,—su verdadera riqueza industrial y agrícola, el grado de instrucción de los pueblos, el estado de su criminalidad y todas las consecuencias que derivan de este ramo de la estadística, que nuestros compiladores han bautizado con el nombre de «Estadística moral».

Y de esta negligencia pagamos con creces las malas consecuencias todos los españoles. Nos hemos empeñado en que aún vivimos en el siglo de oro, siendo de plomo y en bruto la corteza que nos cobija por la falta de previsión en muchos ramos de la Administración pública, y eso que poseemos todos los elementos de riqueza para hacer de nuestra nación un gran pueblo respetable y respetado. Y los extranjeros se aprovechan con una intención irritante de esta indolencia, que ellos llaman característica del pueblo español, pintando al industrioso catalán, al laborioso valenciano, al leal aragonés, al sesudo vizcaino y al consecuente castellano con los mismos colores, trajes y costumbres que al más despreocupado manolo de los barrios de Trianal. Los españoles, segun se presume, desde el Pirineo al Neva, somos el tipo más gracioso de las provincias meridionales, limitando nuestro porvenir al tiempo que el astro del día ilumina el horizonte. Eso piensan, y dicen aun de nosotros ciertos extrangeros que á sabiendas tergiversan los papeles para aminorar nuestra valía, y lo pensarán y lo dirán mientras no les demostremos con la estadística lo que realmente somos y valemos, que así lo hemos aprendido nosotros de otras potencias por las reseñas estadísticas de sus periódicos oficiales y oficiosos, poniéndonos de relieve cada semana el movimiento de su actividad nacional.

Mas vengamos á nuestro principal propósito, que es el de examinar la populación española desde 1593 á 1877, con datos procedentes de diversos cómputos y estadísticas que en su tiempo debieron servir de tipo para la determinación del Censo.

La población española probable de los últimos años del reinado de Felipe II, de aquel monarca que señoreaba en importantes Estados de Europa y en dilatadísimas comarcas de América, era sólo de 8.000.000 de habitantes; y decimos probable, porque en los reinados de sus sucesores de la casa de Austria se agregaban á los cómputos cifras que correspondían á una época anterior ó posterior con el fin de obtener la población media, habiendo empezado este procedimiento en la época á que nos referimos y computando más tarde el censo de las provincias para referirlo á la población general del Estado, con una ligereza é inexactitud notables.

Aquel monarca que tuvo á mano todos los elementos para echar las bases de una población creciente y numerosa, no quiso acrecentarla, cuando en vez de hacer de la Nación española un Estado fuerte y vigoroso y desarrollar las fuerzas vivas del país aumentadas por el prestigio y poderío de Cárlos I, lanzó las huestes que debían emplearse en el quietismo tranquilo de la agricultura, industria y comercio, á los azares de una guerra infructuosa que hubo de señalar la decadencia y retroceso de la población española en los reinados sucesivos.

Los 8.000.000 de habitantes que anteriormente hemos consignado, comprendían asímismo las provincias portuguesas de la Península, agregadas á la nación española por aquel monarca; siendo realmente la población media probable del territorio español en 1593 de unos 7.000.000 de habitantes, en una superficie de 15.000 leguas cuadradas(507,000 kilómetros cuadrados).

Los desaciertos de los Ministros de Felipe III, arrojando de España la muchedumbre judáica, pueblo laborioso, inteligente é ilustrado; sus guerras con el exterior, que como menguada herencia le legara su padre Felipe II; los imperdonables desaciertos de Felipe IV, adormecido por los placeres, mientras los tercios castellanos, defendiendo en el interior los derechos de la corona de la casa de Austria, dejaban abandonados los ricos florones del Piamonte, del Artois, Holanda, Tréveris, Rosellón y Portugal, convirtiendo Cataluña en república y provocándola á una guerra, que si perdió en lucha desigual, abatió el *poder* del Conde-Duque en los Estados exteriores, que no pudo auxiliar por tener que combatir las discordias intestinas; la incomparable decadencia del reinado de Cárlos II, que mató la industria, el comercio y la agricultura, y sembró en todas las clases sociales la abundancia de miserias; y postre y fin, la guerra de sucesión llenando el suelo español de hospitales de campaña, fueron sobradas y gravísimas causas que contribuyeron á la depresión del Censo en un período de 119 años.

La población española en 1713 contaba escasamente los 7.000 000 de habitantes que los cómputos asignan al último período de Felipe II, llegando en 1763 á 9.000.000 á pesar de los períodos de paz que se atravesaron en el último tercio del reinado de Felipe V, y singularmente durante el reinado de Fernando VI, quien hizo todos los esfuerzos para consolidarla, movido por los consejos del ilustre repúblico el Marqués de la Ensenada, aprisionado más tarde en recompensa de sus servicios. Con las disposiciones del célebre Ministro se levantó el espíritu público, se enriqueció el Tesoro nacional, se rebajaron los impuestos, se aumentaron las familias, se extirparon abusos, avezando el pueblo al trabajo; y la vida tranquila de la nación dió en 1786, reinando Cárlos III, una población de diez millones y medio de habitantes.

Resulta que en los 196 años trascurridos desde el primer Censo, pudo haberse duplicado la población, y constar en 1786, de *catorce á quince millones* de habitantes en vez de los diez millones y medio, duplicación que estaría conforme con los principios estadísticos más comunmente admitidos.

En tal caso la razón de los muertos á los nacidos, había de ser de cinco á seis, que es la más inmediata al mínimum de reproducción, siendo ésta la de 10 á 11, que ni siquiera puede aplicarse en nuestra estadística, en el decurso de 200 años, puesto que al primer centenario, la población permaneció estacionaria con visible tendencia á la inversión de los términos de la razón, esto es, 11 bajas por 10 altas, contando las emigraciones á las colonias, que fué bastante escasa en el elemento civil.

Al patriótico gobierno de los Condes de Aranda y Floridablanca y á la decisión de Campomanes, Fiscal del Consejo de Castilla, se debió que se fomentaran en su época todas las fuentes de riquezas del país, repoblando extensas y agrestes comarcas, asilo de fieras y de malhechores. Los 21 pueblos levantados en los pasos de Sierra Morena serían testimonio perenne de sabia administración y buen gobierno si aquellos insignes varones no pudieran ostentar abundantes y valiosos títulos que los hicieran acreedores á la gratitud imperecedera del pueblo español. Cáslos IV pudo inaugurar su efímero reinado con 11.000.000 de españoles, y gracias que á su muerte nuestros sufridos antepasados pudieran esclamar: ¡aún somos 11.000.000! como 11 000.000 anunciaba el Censo á la muerte de Fernando VII, despues de tantos desastres y calamidades que cayeron sobre la pátria por la ambición de los unos y la tiranía de los otros.

Al principio del reinado de Isabel II, contaba la Nación con 12.000.000 de habitantes, permaneciendo la misma cifra por espacio de 12 años, En 1857 el Censo arrojó una cifra de unos 15 000.000 de habitantes; en 1860, de 15.600 000, y en 1877 la población de la Península no bajaba de diez y seis millones y medio.

Resulta de los datos precedentes, que desde 1763, por término medio, la razón de las bajas con las altas fué de 10 á 13, y desde 1850 hasta que se verificó el Censo en 1877, de 10 á 20; lo que nos demuestra que siguiendo la última razón nos pondríamos al nivel de la actual población francesa al finalizar el presente siglo.

España con sus 507.000 kilómetros cuadrados, contiene, pues, una población menguada, y más aún si se considera que sus tres quintos radican en las provincias marítimas, la mayor parte de reducida superficie comparada con los dilatados límites de algunas del interior.

La Francia, *con poco más de territorio, nos duplica* constantemente en Censo, á pesar de sus discordias civiles, de sus sangrientas guerras exteriores y de la numerosa emigración á sus colonias africanas y de la América Central, y á do quiera que halle eco la influencia de su actividad ó el fruto de su trabajo.

Mas en Francia los medios generales y particulares de fomentar el aumento de población han ocupado en todas épocas muy singularmente la actividad de sus primeros hombres de Estado. En España, fiados en que ha sido y es el Eden, según el autor de las *Ruinas de mi convento*, nos hemos entregado en brazos de la Naturaleza para que nos mime como la cariñosa madre al primer fruto de sus amores. Y así al arte lo hemos mirado con prevención desdeñosa sin utilizarlo como auxiliar poderosísimo para abrir y aumentar nuestra producción natural.

Conste, pues, que á excepción de las provincias marítimas, con toda la ventaja que pródigamente nos ofrece la Naturaleza, la población española ocupa hoy el *último* lugar en las *razones de duplicación*, en el período que nos sirve de tema; pero conste asímismo que algunas comarcas de la Península ven pasar silenciosamente los rios al lado de sus plantíos sembrando la destrucción y la miseria, cuando sus naturales no han sabido aprovechar los elementos de vida y riqueza que llevan dentro de su seno.

Cataluña, aun proponiendo como tipo de población Tarragona, Lérida y Gerona, marcha á la cabeza de la Nación; de modo que siguiendo esta población, contaría hoy España con el Censo relativo mayor de Europa. Pero en Cataluña plantamos la vid y el olivo en los picos de granito, y quitamos á los rios el cauce lateral de sus aguas, para que nada huelgue ante la febril actividad de los hijos de esta tierra.

Antonio Gavaldá.

(El Clamor del Magisterio.)

NOTICIAS.

A ruego de varios vecinos de Andorra tenemos el gusto de consignar que los exámenes generales, últimamente celebrados en aquella escuela de niñas, han dado brillantes resultados en todas las asignaturas de que consta el programa general de enseñanza, merced al celo, inteligencia y esfuerzos de la jóven profesora D.ª Dolores Bernal, y apesar del corto tiempo que lleva al frente de dicho establecimiento.

Felicitamos por ello á la interesada, así como á los padres de familia de dicho pueblo: á la primera, por la satisfacción que indudablemente le ha producido el ver coronados sus esfuerzos, y á los segundos por haberles

cabido en suerte una Profesora que tan bien sabe interpretar las necesidades de la enseñanza primaria de aquella localidad.

La Real Orden que hoy publicamos sobre traslación de un Maestro tiene mucho que ver.

Según ella, el Inspector, la Junta provincial y hasta el Rectorado dicen que el Maestro es un guapo chico desde que ha sido trasladado, y que la acción de los testigos que depusieron contra él antes de trasladarlo es perseguible sobre falso testimonio.

Y, sin embargo, el Maestro trasladado queda.

Para evitarle compromisos tal vez.

¡Cuánto se nos proteje en todas partes!

Veremos qué hacen ahora los tribunales contra los denunciadores falsos, convictos y confesos.

Que algo es algo, si cumplen con su deber. Al menos escarmentarán otros.

Que en todas partes abundan fiados en la impunidad.

Un estimado suscritor del partido de Alcañiz dice á su Habilitado, en carta muy reciente: «Me extraña no le hayan entregado aún el importe del trimestre finado: respecto á este pueblo, sé por el Recaudador que quedaron pocos descubiertos, y los demás pueblos poco se llevarán; por manera que, si no le entregan á V. los fondos, es porque no quieren.»

En nuestro nombre puede decir el comunicante al Recaudador aludido que no es este de los que menos culpa tienen en el retraso del ingreso en Caja de dichos fondos. Querer es poder; y si el Agente-recaudador del partido y sus auxiliares quisieran, los Maestros del mismo cobrarían con más puntualidad y cumplirían mejor con la ley, que prescribe terminantemente sea preferido al de todas las demás el pago de las obligaciones por primera enseñanza. ¡Pero buenos andan aquellos señores! Si nosotros dispusiéramos por unos momentos del mando superior de la provincia, ya les enseñaríamos á cumplir mejor; que ni el Banco, apesar de su ya fabuloso poder, debe faltar á la ley, ni el Delegado de Hacienda tiene atribuciones para hacer cuentas con los fondos de los Maestros. No han ingresado ni un solo céntimo en la Caja de primera enseñanza; y he aquí por qué esta, que no sabe hacer milagros, no puede entregar al Habilitado lo que ella no ha recibido, ni recibirá tan pronto, si con mano fuerte no se obliga, como procede, al Agente-recaudador á cumplir con su deber.

Tenemos el gusto, hace algunos días, de ver entre nosotros disfrutando de vacaciones, á nuestro querido amigo y compañero D. Alejandro Palos, Maestro que fué de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, y que actualmente sirve el mismo cargo en la de Huesca.

Que sea muy bien venido, y que goce por entero de las satisfacciones que produce el verse por algunos días al lado de su familia, y entre antiguos compañeros y amigos.

El Ministro de Fomento ha concedido 2.000 pesetas, como auxilio para la enseñanza, al Instituto Filarmónico de Madrid; 1.500 á la Sociedad La Soledad, de la Corte; 2.000 al Centro Instructivo del Obrero, de Madrid; 2 000 á la Sociedad Filarmónica, de Málaga; 1 500 al Colegio de nuestra Señora Setifilla, de Lora del Río (Sevilla); 2 000 al Protectorado de industriales jóvenes, de Salamanca, y 2.000 á la Sociedad Económica de Amigos del País, de Zaragoza.

¿Cuando concederá algo para subvencionar las escuelas incompletas de esta provincia?

Cuando tengamos tio alcalde.

¿Y cuando lo tendremos?

El siglo que viene, ó cuando Dios quiera.

Apropósito: del artículo 3.º del capítulo 6.º del Ministerio de Fomento, (concepto de subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros de escuelas incompletas se han transferido 40.000 pesetas; y ni se ha hundido el firmamento, ni siquiera los padres de la patria de las provincias interesadas, que son muchas, han dicho *esta boca es mía.*

¡Es muy grande, muy decidida la protección que muchos gobiernos prestan á la primera enseñanza!

Leemos en *El Magisterio Español:*

«En la sesión del día 27 de Abril último, el Congreso de los Diputados aprobó, sin discusión, el proyecto de Ley concediendo derechos pasivos á los Maestros y Maestras de pri-primera enseñanza.

Cuando ya estaba en prensa el número anterior, el extracto de las sesiones parlamentarias que publica la *Gaceta* nos enteró de esta noticia; pero aún siendo como era de orígen oficial, nos pareció tan inusitado que un proyecto de la importancia y trascendencia del de derechos pasivos alcanzara la aprobación de la Cámara sin tributársele los honores de la controversia, nos pareció tan inusitado que pasara sin discusión un proyecto que afecta á millares de beneméritos funcionarios, cuando todos los días se debaten con entusias-

mo cuestiones de campanario, que consideramos prudente comprobar la noticia antes de darla publicidad.

Es de lamentar que ese proyecto se eleve á categoría de ley sin que se haya mejorado en beneficio del Magisterio, que susceptible de grandes mejoras es, como nos prometemos probar, y hubiesemos probado ya, si los representantes del país hubieran concedido á este asunto la importancia que verdaderamente tiene.

De todos modos, vemos con agrado que las Córtes decreten ese derecho, pues una vez incorporado á nuestra legislación, no faltará algún Ministro que proponga las reformas que un estudio detenido y la experiencia de su aplicación demuestren ser necesarias para que sus beneficios resulten tan grandes como los sacrificios del país requieren y la alta institución del Profesorado merece.»

Dice nuestro colega *El Precursor:*

«Dícese que el Ministerio de Fomento persiste en sus laudables propósitos de dictar una série de medidas que garanticen á los Profesores de primera enseñanza el cobro puntual de sus haberes.

En el nuevo proyecto, que se confecciona de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, se respeta la organización del sistema actual en lo relativo á Cajas especiales y Habilitados, con objeto de que los pagos no se hagan directamente por los Ayuntamientos.

Todo sistema de pagos es bueno, si sus disposiciones tienen el debido cumplimiento; pero el mejor sistema dejará de ser bueno y pasará á la clase de los pésimos, mientras los encargados de llevarle á cumplido efecto hagan lo que se les antoje, como actualmente sucede con el sistema vigente, con menosprecio de las leyes de la moral y de las emanadas de los centros ministeriales. De nada sirve cortar los abusos que pueden cometer algunos Ayuntamientos si se les sustituye por otras entidades, llámense Delegados de Hacienda, Banco de España ó agentes del mismo, y se les deja ámplia libertad (de la cual están haciéndo uso) para dar la aplicación que mejor les place á los fondos destinados á atenciones de primera enseñanza tan pronto como les echan la mano á la vista.»

Como un libro.

EUREKA,—El día 13 del actual fueron sancionadas por la Corona las leyes de vacaciones y de derechos pasivos que se publicarán inmediatamente, dando orden á los gobernadores para que se cierren las escuelas desde luego.

Estamos de enhorabuena.

Sr. Director de La Unión:

Muy señor mio y estimado compañero: En nombre de mi digna comprofesora D.ª Nieves Giraldos, y en el mio, doy á Vd. afectuosas gracias por haber hecho pública la nueva distinción de que ambos hemos sido objeto, con motivo de los últimos exámenes generales.

En Torrevelilla, Sr. Director, Autoridades y vecinos compiten siempre en amor á la educación é instrucción de la niñez, y no perdonan medio ni gasto que puedan conducir á perfeccionarlas, y por esta razón no solamente se nos hace llevadero nuestro ímprobo trabajo, sino que nos esforzamos cuanto nos es posible por dar un pasito más en favor de nuestros dirigidos; y á esto seguramente se deben los honores por nosotros recibidos, y no á que nuestros conocimientos superen á los de otros compañeros más inteligentes, pero menos afortunados que nosotros.

Una rectificación debo hacer, por cuenta propia, á la noticia dada por La Unión. Doña Nieves Giraldos, mi comprofesora, es, por lo menos, tan laboriosa y obtiene tan satisfactorios resultados en la enseñanza, como el que, con la presente, ocupa la atención de los lectores de su ilustrado periódico: yo creo que me supera en interés y celo, y por eso no me es posible admitir lo de «especialmente el primero» aunque agradezco la intención, de la persona que comunicó á Vd. la noticia, por si lo hizo de buena fé.

Es de Vd., Sr. Director, afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M.

Juan Morera.

Torrevelilla 6 de Julio de 1887.

VACANTES.

Provincia de Alicante.

POR OPOSICIÓN.—*De niños.*

Dos elementales completas, de nueva creación, en Alcoy, dotadas con 1650 pesetas cada una y los emolumentos legales.

De niñas.

Pego, id., con 1100 pesetas.

Calpe, con 825, y Planes, con igual dotación.

(*B. O.* de Albacete del día 7.)

Provincia de Logroño.

De párvulos.

Fuenmayor, dotada con 1100 pesetas.

De niñas.

Treviana y Alesaneo, con 825 pesetas cada una.

(*B. O.* de Logroño del 6 de Julio.)

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.